

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 237

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

El Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán, nació en la ciudad de Cartagena de Indias el 18 de

noviembre de 1964 y se graduó como Teniente de

Corbeta en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante

Padilla" el 1° de junio de 1986. Su núcleo familiar

lo componen su esposa Ana Teresa Ruiz Acosta y sus hijos John Carlos Flórez Ruiz, Ana Margarita

Durante su carrera, el Contralmirante John

Carlos Flórez Beltrán ha realizado los siguientes

Flórez Ruiz y José David Flórez Ruiz.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS ASCENSOS MILITARES

estudios:

CURSO

ARMADA NACIONAL PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional del Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán.

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2018

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Cordial saludo:

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República de Colombia, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Ascenso del Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán al grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, en concordancia con el mandato del numeral 2 del Artículo 173 de la Constitución Nacional y el Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función.

Atentamente,

TIPO DE ESTUDIO NOMBRE MAESTRÍA Magíster en Seguridad y Defensa Nacional Magíster en Seguridad Nacional Magíster en Seguridad y Defensa Nacional ESPECIALIZACIÓN Especialización en Alta Gerencia Especialización en Planificación y Administración del Transporte Multimodal Especialización en Comando y Estado Mayor SEMINARIO Incorporación de la dimensión ambiental en los programas académicos de la educación superior Trabajo en Equipo Interdicción Marítima Integración Interinstitucional para la Ejecución de la Ley en el Mar Reentrenamiento sobre Proceso Militar para toma de decisiones Liderazgo para Jefes Técnicos Internacional de Formación Técnica y Tecno-

Seguridad y Defensa Nacional

Inicial en capacitación superficie

Básico Superficie

De comando

Inglés básico

Seguridad amplia o militarización: rumbo a una agenda de seguridad nacional para México

Complementación profesional electrónica

JOSE DAVID NAME CARDOZO

Senador Ponente

Miércoles, 9 de mayo de 2018

TIPO DE ESTUDIO	NOMBRE	
	Lucha contra el incendio	
	Formación avanzada en operaciones de petróleos IGS y COW	
	Capacitación de peritos e inspectores marítimos en comunicaciones y electrónica	
	Utilización de ayudas de punteo para radar automáticas	
	Observación y punteo de radar	
	Operador general de sistema mundial de soco- rro y seguridad marítimo	
	Operador Sistema SIMBAD	
	Buceo deportivo	
	Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
	Estado Mayor	
	Control Contaminación Marítima	
	Omi 3.20 Oficial de la compañía para la protección marítima	
	Oficial de protección de las instalaciones portuarias	
	Auditor Interno PBIB	
	Inglés avanzado	
	Formación en sistema integrado de gestión	
	Altos Estudios Militares	
	Altos Estudios Militares	
	Programa de Alta Dirección Empresarial	

Adicionalmente, ha obtenido múltiples ascensos a lo largo de su carrera dentro de la Armada Nacional, a saber:

GRADO	FECHA
Teniente de Corbeta	1° junio 1986
Teniente de Fragata	1° junio 1989
Teniente de Navío	1° junio 1993
Capitán de Corbeta	2 junio 1998
Capitán de Fragata	2 junio 2003
Capitán de Navío	2 junio 2008
Contralmirante	1° junio 2014

Así mismo, el Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán ha ocupado importantes cargos dentro de las fuerzas militares y dentro de los más recientes se encuentran:

CARGO			
Comandante de Flotilla de Superficie del Caribe (2008)			
Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Naval del Caribe (2009)			
Alumno de Personal Agregado a Comando Armada en el Exterior (2010)			
Comandante de la Base Naval ARC Bolívar (2011)			
Alumno de la Escuela Superior de Guerra (2013)			
Comandante de la Fuerza Naval del Sur (2014)			
Jefe de Estado Mayor Comando Conjunto del Caribe (2014)			
Comandante Comando Conjunto del Caribe (2015)			
Jefe de la Jefatura de Operaciones Conjuntas (2016)			
Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada (Cargo Actual).			

A la par, ha recibido las siguientes condecoraciones y medallas honoríficas, tanto nacionales como extranjeras:

nacionales como	extranjeras.	
MEDALLA	Por tiempo de Servicio 25 años	
	Al mérito de la Reserva	
	Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guarda-	
	costas	
	Servicios Distinguidos a la inteligencia naval	
	Servicios Distinguidos a la Armada Nacional	
	Al mérito Logístico y administrativo Contralmirante Rafael Tono	
	Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia	
	Servicios Distinguidos a la Aviación Naval	
	Orden Cruz Peruana al Mérito Naval	
	Santa Bárbara	
	Servicios Distinguidos en Orden Público	
	Marco Fidel Suárez	
	Servicios Distinguidos a la Infantería de Ma-	
	rina	
	Fe en la Causa	
	Tiempo de Servicios 30 años	
	Servicios Distinguidos a la Dirección General	
	Marítima	
	Orden por la Libertad Personal	
	Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina	
	Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia	
CONDECORACIÓN	Medalla Militar Francisco José de Caldas	
	Medalla Militar Francisco José de Caldas	
	Medalla por Tiempo de Servicio 15 años	
	Orden del Mérito Naval Almirante Padilla	
	Medalla Servicios Distinguidos a la Fuerza de	
	Superficie	
	Orden del Mérito Militar Antonio Nariño	
	Medalla Tiempo de Servicio 20 años	
	Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson	
	Orden del Mérito Naval Almirante Padilla	
	Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson	
	Gra Mestra da Orden do Mertio Naval	
	Medalla Marco Fidel Suárez	
	Orden de Boyacá	
Finalmente, en	lahoja de vida del Contralmirante	

Finalmente, en la hoja de vida del Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán constan las siguientes comisiones:

COMISIÓN	Maestría En Seguridad Nacional – México	
	Maestría En Seguridad Nacional – México	
	Realizar Curso Altos Estudios Militares en la	
	Escuela Superior de Guerra – Bogotá	
	Celebración Fiestas Patrias del Brasil – Ma-	
	naos	
	XXI Ronda de Conversaciones entre los Altos	
	Mandos de las Fuerzas Armadas y Militares de	
	Colombia y Perú - Ciudad de Cuzco	
	V Reunión de Mandos Regionales de Fronteras	
	Rmrf Ecuador – Colombia – Ciudad de Ibarra	
	Visita a las Instalaciones del Comando Sur de	
	los EE. UU. – Doral, Florida	
	Taller sobre Discusión Doctrinal – Miami, Flo-	
	rida	
	Décima Novena Conferencia Multilateral Con-	
	tra las Drogas – San Francisco California	

En cumplimiento de la Resolución número 079 del 6 de noviembre de 2015 de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del senado de la República, se verificó que el Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán adjuntara los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula;
- b) Certificado de la vacante de Vicealmirante;
- c) Certificado del Ministerio de Defensa en el cual hace constar que no se encuentra en retiro, ni bajo el supuesto del artículo 105 del Decreto número 1790 de 2000 y que cumple con lo establecido por el artículo 102 del Decreto 1790 de 2000:
- d) Certificado de aptitud física;
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República;
- g) Certificado de antecedentes judiciales;
- h) Certificado de la Procuraduría General de la Nación en el cual consta que no existen en su contra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con infracciones al derecho internacional humanitario ni por violaciones a los derechos humanos;
- Copia de la declaración de renta y de bienes del año 2017;
- j) Certificados de ingresos y retenciones de los de los años 2015 y 2016;
- k) Certificado de la Fiscalía General de la Nación donde consta que no existen registros por órdenes de captura, medidas de aseguramiento, preclusiones o cesaciones ni por sentencias ejecutoriadas en su contra;
- Certificado del Ministerio de Defensa donde consta que no hay investigaciones penales en su contra;
- m) Certificado suscrito por el Jefe de División de Hojas de Vida de la Armada Nacional en el cual hace constar que en los últimos 5 años no se encontraron sanciones, suspensiones, restablecimientos, separaciones, investigaciones de procesos ni anotaciones negativas;
- n) Respuesta de la Defensoría del Pueblo en la cual se precisa que no hay registros ni quejas su contra.

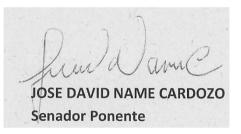
La verificación de estos documentos indica que el **señor Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán,** no registra antecedentes judiciales ni disciplinarios por hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones fiscales,

administrativas o penales vigentes, según consta en los documentos adjuntos a su hoja de vida. Lo anterior demuestra que el **Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán** posee las calidades y cualidades necesarias **para ascender al grado de Vicealmirante de la Armada Nacional.**

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República aprobar la ponencia en Primer Debate para el ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional del señor Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán.

Atentamente,



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Ascenso a Vicealmirante del Contralmirante de la Armada Nacional Mario Germán Rodríguez Viera

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del ascenso al grado de Vicealmirante, del Contralmirante de la Armada Nacional, Mario Germán Rodríguez Viera.

Respetado señor Presidente:

En consideración a la honrosa designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, a continuación presento el informe de ponencia para primer debate del ascenso al grado de Vicealmirante, del Contralmirante de la Armada Nacional, Mario Germán Rodríguez Viera.

La presente ponencia será desarrollada de la siguiente forma:

- Identificación del Oficial
- II. Valoración del Estado jurídico y Hoja de Vida del Oficial
- III. Legitimidad del Ascenso
- IV. Consideraciones Finales
- V. Proposición

I. Identificación del Oficial

El señor Contralmirante, Mario Germán Rodríguez Viera, de nacionalidad colombiana, se identifica con la cédula de ciudadanía número 73121465 de la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en donde también nació el 19 de septiembre de 1965.

A. Estado Civil:

El Contralmirante Mario Rodríguez se encuentra casado actualmente y tiene dos (2) hijos, de 28 y 25 años respectivamente.

B. Profesional Militar:

El Contralmirante Mario Rodríguez obtuvo su primer ascenso a Teniente de Corbeta el 1° de junio de 1986; a Teniente de Fragata el 1° de junio de 1989; a Teniente de Navío el 1° de junio de 1993; a Capitán de Corbeta el 2 de junio de 1998; a Capitán de Fragata el 1° de junio de 2003; a Capitán de Navío el 3 de junio de 2008; y finalmente a Contralmirante el 1° de 2014, grado militar que actualmente ostenta.

Frente a su formación militar y académica, el Contralmirante Mario Rodríguez ha cursado y culminado con éxito los siguientes programas académicos:

- 1. Curso Inicial Capacitación Superficie.
- Profesional en Ingeniería Naval Especialidad Electrónica.
- 3. Curso Básico Superficie.
- 4. Curso Complementación Profesional en Ingeniería Naval Electrónica.
- 5. Curso Administración Deportiva.
- 6. Curso Red Telecomunicaciones.
- 7. Curso Sistemas de Telefonía Móvil Celular.
- 8. Curso de Comando.
- Seminario Taller Formación de Formadores.
- 10. Diplomado en Alta Gerencia de los Negocios Internacionales.
- 11. Curso Inspectores Control Contaminación Marina.
- 12. Curso DMI 3, 15 Respuesta e Indemnización por Daños Producidos por Contaminación de Hidrocarburos.
- Curso de Capacitación de Peritos e Inspectores en Contaminación Marítima y Fluvial.
- 14. Seminario Taller Trabajo en equipo.
- 15. Curso de Estado Mayor.
- 16. Especialización en Alta Gerencia.
- 17. Seminario de Ley Internacional del Mar.
- 18. Curso Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 19. Profesional en Ciencias Navales.

- 20. Taller sobre Coordinación de Asistencia y protección.
- 21. Especialización en Comando y estado Mayor.
- 22. Seminario de Investigación Policial en el Tráfico de Cocaína por Vía Marítima.
- 23. Curso en Altos Estudios Militares.
- 24. Especialización en Seguridad y Defensa Nacional.
- 25. Curso Internacional de Continuidad y Actualización Alta Dirección.
- 26. Curso Programa de Alta Dirección Empresarial.

Durante su ejercicio profesional, el Contralmirante Mario Rodríguez ha desempeñado los siguientes cargos, que se presentan del más reciente, al más antiguo:

- Director General Marítimo
- Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval
- Jefe de Desarrollo Humano Armada
- Comandante Naval de Oriente
- Asesor del Grupo Asesor Permanente Comando Armada
- Director de Operaciones Navales
- Comandante del Comando Guardacostas del Pacífico
- Comandante ARC "Buenaventura"
- Jefe del Departamento de Operaciones del Comando Específico de San Andrés y Providencia
- Comandante de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reserva naval JEDHU
- Jefe del Departamento de Operaciones ARC "Cartagena de Indias"
- Ayudante General de la Fuerza Naval del Atlántico
- Jefe del Departamento de Operaciones ARC "Gloria"
- Secretario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Comandante ARC "CN Medardo Monzón Coronado"
- Comandante: Compañía Charlie ENSB
- Comandante Compañía de la Escuela de Cadetes "Almirante Padilla"
- Jefe División Educación Militar y Física ENSB
- Comandante: Compañía Binney ENAP
- Jefe de Transporte Marítimo del Departamento de Personal BN2
- Jefe de Transporte Marítimo ARC "Bahía Málaga"
- Comandante ARC "Pascual de Andagova"
- Comandante Remolcador de Mar ARC "Sebastián de Belalcázar"

- Jefe de Departamento de Personal
- Jefe de Departamento de Operaciones Remolcador de Mar ARC "Sebastián de Belalcázar"
- Jefe de Departamento de Operaciones ARC "CN Rafael del Castillo y Rada"

Como resultado de su destacado desempeño profesional, el Contralmirante Mario Rodríguez ha recibido dieciocho (18) Medallas; y nueve (9) Condecoraciones, que se presentan del más reciente, al más antiguo, todo detallado así:

- Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales
- Medalla Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima
- Medalla Servicios Distinguidos a la Ingeniería naval
- Medalla al Mérito Logístico y Administrativo Contralmirante Rafael Nono
- Medalla por Tiempo de Servicio
- Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público
- Medalla Militar Fe en la Causa
- Orden por la libertad Personal
- Medalla Servicios Distinguidos a la Aviación Naval
- Medalla Servicios Distinguidos a la Inteligencia Naval
- Condecoración Orden de Boyacá
- Medalla Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina
- Medalla Servicios Distinguidos a la Fuerzas Militares de Colombia
- Medalla Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guardacostas
- Medalla por Tiempo de Servicio
- Medalla Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina
- Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional
- Medalla Condecoración "Antonio Nariño"
- Condecoración Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público
- Condecoración Medalla Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie
- Condecoración Orden Mérito Militar Antonio Nariño
- Condecoración Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público
- Condecoración Medalla por Tiempo de Servicio
- Condecoración Orden del Mérito Naval Almirante Padilla

- Condecoración Medalla por Tiempo de Servicio
- Condecoración Orden del Mérito Militar Antonio Nariño

El expediente del Oficial se encuentra publicado en la Gaceta 220 de 2018, páginas 15 y ss.

II. Valoración del Estado jurídico y Hoja de Vida del Oficial

El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Contralmirante Mario Rodríguez no registra investigaciones relacionadas; tampoco registra en el Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República; tampoco registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de acuerdo con lo consultado en la Policía Nacional de Colombia; ni tampoco tiene registros de investigaciones, procesos, o quejas en contra, en la Defensoría del Pueblo.

De otra parte, frente a las obligaciones tributarias, el Coronel Jorge Mora ha cumplido con la obligación de declarar renta del año 2016, lo hizo el pasado 7 de septiembre de 2017.

Las certificaciones y demás documentos descritos se encuentran también publicados en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2018, páginas 255 y ss.

III. Legitimidad del Ascenso

1. Constitucional

El artículo 189 de la Constitución Política establece las funciones del Presidente de la República, dentro de las cuales se encuentra en el numeral tres (3) la competencia de dirigir la Fuerza Pública; y en el numeral diecinueve (19) también la de otorgar los ascensos a sus miembros:

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

- 3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
- 19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173.

Sin embargo, observemos que en este mismo numeral diecinueve (19), la Constitución Política legitima al Senado para que apruebe o no el ascenso desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia, presentados por el Presidente de la República. En consecuencia, el artículo 173 de la Constitución dice:

Artículo 173. Son atribuciones del Senado:

2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado.

2. Legal

Seguido, la Ley 3ª de 1992, en su artículo 2°, fijó las competencias de la Comisión Segunda en las que se destaca atender los asuntos de defensa nacional y fuerza pública, así como lo referencia al servicio militar:

Artículo 2°. (Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002) Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

3. Presidencia de la República

Periódicamente, el Gobierno expide un decreto autorizando los Ascensos de los Oficiales que somete a aprobación del Senado. Por consiguiente, el Decreto 728 del 27 de abril de 2018, suscrito por el señor Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón; y el señor Ministro de la Defensa, Luis Carlos Villegas Echeverri, presentan al Contralmirante Mario Rodríguez ante el Senado para ser aprobado su ascenso a Vicealmirante.

En el Congreso, se encuentra publicada esta información en la Gaceta 220 de 2018.

4. Mesa Directiva del Senado de la República

Por lo tanto, la Mesa Directiva del Senado, el 6 de noviembre de 2015, expidió la Resolución 79

"por medio de la cual se establece un procedimiento interno para el estudio de los ascensos militares y de Policía, que confiere el Gobierno Nacional, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado en el Senado de la República" que describe el trámite jurídico que deben tener los ascensos en el seno del Senado y la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.

IV. Consideraciones finales

El Contralmirante del arma de superficie Mario Rodríguez ha desempeñado su ejercicio militar con los más altos honores. Desde el principio de su carrera militar su sacrificio y entrega, junto a su compromiso por Colombia han sido representativos propios de su vocación de servidor público.

Durante su ejercicio profesional, el Contralmirante Mario Rodríguez ha pertenecido a las unidades operacionales, por sus competencias de Ejecutivo de Superficie se ha destacado en la especialidad de operaciones en embarcaciones, con una dedicación superior al 80 por ciento de toda su carrera militar en esta área. También cabe destacar su desempeño profesional en funciones relacionadas con buques de marina; y actividades marítimas de guardacostas.

Por otra parte, participó durante 8 años en operaciones de interdicción marítima en toda la jurisdicción nacional sobre el océano Pacífico, con el fin de lograr los mejores resultados respecto de la lucha contra las drogas, al punto de llegar a ser amenazado seriamente, por lo cual fue necesario adelantar la salida del país para protegerlo.

Finalmente, se destaca su desempeño actual como Director General Marítimo, en donde ejerce la jurisdicción en un 98% sobre tráfico marítimo comercial.

V. Proposición

Fundamentados en las anteriores descripciones y consideraciones, respetuosamente solicito a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente aprobar en primer debate, el presente informe de ponencia y el ascenso del señor Contralmirante Mario Germán Rodríguez Viera, al grado de Vicealmirante de la Armada.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Senador de la República

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del ascenso al Grado Vicealmirante de la Armada Nacional del Contralmirante Javier Díaz Reina.

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2018

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia; me permito rendir informe de ponencia para Primer debate del ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional del Contraalmirante Javier Díaz Reina en concordancia con el mandato del numeral 2, artículo 173 de la Constitución Política de Colombia y al procedimiento interno adoptado por la Comisión Segunda en la Resolución número 079 de noviembre 6 de 2015, para cumplir con esta importante función.

El Contraalmirante de la Armada Nacional Javier Díaz Reina, nació en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, el día 28 de noviembre de 1965, y durante su carrera ha tenido los siguientes ascensos:

CARGO	FECHA
Teniente de Corbeta	1° JUN 1986
Teniente de Fragata	1° JUN 1989
Teniente de Navío	1° JUN 1993
Capitán de Corbeta	2 JUN 1998
Capitán de Fragata	2 JUN 2003
Capitán de Navío	3 JUN 2008
Contraalmirante	1° JUN 2014

Ha realizado los siguientes cursos en el país v en el exterior:

CLASE	CURSO	ESTABLECIMIENTO
UNIVERSITARIA	MAESTRÍA EN ADMINIS-	UNIVERSIDAD DEL
	TRACIÓN DE EMPRESAS	NORTE
ESPECIALIZACIÓN	EN INFORMÁTICA INDUS-	UNIVERSIDAD DEL
	TRIA	CAUCA
ESPECIALIZACIÓN	EN ALTA GERENCIA	UNIVERSIDAD MILI-
		TAR
CURSO	MOTORES M.T.U.	ESTADOS UNIDOS
CURSO	GESTIÓN DE PROCESOS	BUREVAU VERITAS

Seminarios y Cursos en el Exterior:

CLASE	CURSO	ESTABLECIMIENTO
SEMINARIO	LEY INTERNACIONAL DEL	COLEGIO DE GUE-
	MAR	RRA NAVAL
CURSO	BUCEO Y SALVAMENTO	ESCUELA DE BUCEO
		ARGENTINA

CLASE	CURSO	ESTABLECIMIENTO
CURSO	MPTORES M.T.U.	PERSONAL AGRE-
		GADO A COMANDO
		ARMADA EN EL EX-
		TERIOR
SEMINARIO	PROCESOS JUDICIALES Y	FISCALÍA GENERAL
	HERRAMIENTAS JURÍDI-	DE LA NACIÓN
	CAS	
CURSO	ALTOS ESTUDIOS MILITA-	ESCUELA SUPERIOR
	RES	DE GUERRA

Dentro de los cargos y comisiones más importantes desempeñados durante su carrera están:

UNIDAD	CARGO
ARC "ALMIRANTE PADILLA"	OFICIAL DIVISIÓN CONTROL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMI-	ALUMNO
RANTE PADILLA"	
PERSONAL AGREGADO A COMANDO AR-	INGENIERO JEFE
MADA EN EXTERIOR BUQUE ARC SAN	
ANDRÉS	
DEPARTAMENTO TÉCNICO BN1	JEFE TALLER MOTORES
CORP. CIENCIA TÉCNICO DESA NAVAL	GERENTE DE PROYECTOS
GRUPO ASESOR PERMANENTE COMAN-	JEFE
DO ARMADA	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES	DIRECTOR
JEFATURA DE MATERIAL	JEFE
TECNOLOGÍA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PRESIDENTE
DESARROLLO IND NAVAL	

Comisiones:

COMISIÓN	ACTIVIDAD	LUGAR
COMISIÓN ESPE-	COMISIÓN COLECTIVA	RODMAN (PANA-
CIAL	TRANSITORIA DEL SER-	MÁ)
	VICIO	
COMISIÓN DE	EFECTUAR CURSO DE	PUERTO BELGRA-
ESTUDIOS	BUCEO Y SALVAMENTO	DO (ARGENTINA)
COMISIÓN ESPE-	ASISTIR COMO OBSER-	FRIEDRICHSHA-
CIAL	VADORES "MANTENI-	FEN (ALEMANIA)
	MIENTO DE MOTORES	
	MTU 20C"	,
COMISIÓN DEL	CON EL FIN DE PARTICI-	BOGOTÁ D. C.
SERVICIO	PAR EN LAS PRUEBAS	
	FAT	
COMISIÓN DEL	CON EL FIN DE EN LA	BOGOTÁ D. C.
SERVICIO	PRUEBAS DE FABRICA	
	FAT	
COMISIÓN DEL		FRIEDRICHSHA-
SERVICIO	PULSORES ARC	FEN (ALEMANIA)
COMISIÓN DEL		
SERVICIO		

Este Oficial de la Armada Nacional durante su Carrera, ha obtenido 23 condecoraciones institucionales, entre las que se destacan las siguientes:

CONDECORACIÓN	MEDALLA MILITAR FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	AL ESFUERZO
DISTINTIVO	DISTINTIVO BUZO	CRUZ DE PRIMERA
		CLASE
CONDECORACIÓN	ORDEN DEL MÉRITO NAVAL	OFICIAL
	ALMIRANTE PADILLA	
CONDECORACIÓN	ORDEN MÉRITO MILITAR	OFICIAL
	ANTONIO NARIÑO	
CONDECORACIÓN	MEDALLA POR TIEMPO DE	VEINTE AÑOS
	SERVICIO	

CONDECORACIÓN	MEDALLA MILITAR FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	AL ESFUERZO
MEDALLA	POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTICINCO AÑOS
MEDALLA	AL MÉRITO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO CON- TRALMIRANTE RAFAEL TONO	ÚNICA
MEDALLA	SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA DIRECCIÓN GENERAL	ÚNICA

Se realizó la entrevista personal con el Oficial propuesto para ascenso, en ella se trataron temas sobre su aspecto familiar, su carrera en la Armada, sus proyecciones y planes a desarrollar en su próximo grado y como Oficial de Insignia de la Armada Nacional. Comentó y expresó su amor por la Patria y a la Institución, su lealtad hacia la Constitución y sus mandos, su compromiso y respeto hacia los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, en cumplimiento de la Resolución número 079 del 6 de noviembre de 2015 de la Comisión Segunda, se verificaron los requisitos tales como:

- a) Certificado original y vigente de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Copia de la declaración de renta y de bienes del oficial.
- d) Certificados de ingresos y retenciones de los últimos dos años.
- e) Certificado de antecedentes judiciales.

La verificación de estos documentos nos indica que el señor **Contraalmirante Javier Díaz Reina**, **NO REGISTRA** antecedentes disciplinarios en curso por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones fiscales, administrativas o penales vigentes, según consta en documentos adjuntos a la hoja de vida del Oficial.

Todo lo anterior demuestra que el Contraalmirante Javier Díaz Reina, tiene todas las calidades y cualidades para ascender al cargo de Vicealmirante.

PROPOSICIÓN

Apruébese en **primer debate**, el ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional al señor **Contralmirante** Javier Díaz Reina.

De los honorables Senadores,

THANIA VEGA DE LAZAS
Senadora de la República

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante de la Armada Nacional Gabriel Alfonso Pérez Garcés.

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2018

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Honorables Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y conforme al artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política y al procedimiento Interno adoptado por esta célula legislativa, procedo a rendir ponencia para primer debate de ascenso del Contralmirante de la Armada Nacional Gabriel Alfonso Pérez Garcés, al grado de Vicealmirante.

Según el Decreto número 728 de 2018, el Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y el Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis C. Villegas Echeverri, ordenaron el ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante Pérez Garcés.

El Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, nació el 10 de diciembre de 1964 en Bogotá D. C., está casado con la señora Carolina Zingg Ramírez, de cuya unión nacieron sus hijos Pablo y Luisa.

El Contralmirante es profesional en Ciencias Navales e Ingeniero Naval con especialidad en Electrónica de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, especialista en Comando y Estado Mayor y en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra, especialista en Alta Gerencia de la Universidad Militar Nueva Granada, con diplomado en Alta Gerencia de los Negocios Internacionales y cursos de comando, estado mayor, altos estudios militares, derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre muchos otros.

Actualmente se desempeña como Comandante de la Fuerza Naval del Cribe, y durante su carrera ha ocupado entre otros los siguientes cargos, Director de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y del Centro de Entrenamiento de la Flota, Comandante de la Fuerza Naval del Oriente, del comando flota naval, del comando específico San Andrés y Providencia, de la ARC Gloria y ARC Caldas, jefe estado mayor del comando conjunto del Caribe, del comando flotilla de superficie FNA, oficial de enlace del personal agregado a comando armada en el exterior, alumno en la Escuela Superior de Guerra.

Ha participado en comisiones de servicio en crucero cadetes, crucero de entrenamiento de cadetes Armada Nacional 2011, crucero de entrenamiento de grumetes 2011, en la XXVI Conferencia Naval Interamericana, actividades de revisión, verificación y supervisión del proyecto de adquisición y tropicalización de los submarinos tipo 206A, reunión de coordinación de la operación Atlanta, así mismo ha participado en comisiones de estudios para realizar curso de complementación profesional en electrónica y para cursar altos estudios militares en la Escuela Superior de Guerra, por comisiones en el exterior ha efectuado la práctica geoestratégica internacional del curso de altos estudios militares en la ruta Bogotá – Colombia – Honolulu – Tokio – Osaka – Fukuoka – Japón, Seúl – Busa – Corea – Beijing – Xian – Hong Kong China, entre muchas otras comisiones.

Ha sido condecorado en más de 15 oportunidades destacando de su hoja de vida las siguientes:

- Distinción pueblos indígenas Amazonía y Orinoquía – décima vez
- Orden al mérito coronel Guillermo Fergusson en el grado de comendador
- Orden por la libertad personal al gran honor
- Orden de Boyacá en el grado de gran oficial
- Medalla por tiempo de servicios veinticinco, treinta años
- Medalla militar al mérito de la reserva
- Medalla servicios distinguidos a la Aviación Naval
- Medalla servicios distinguidos a la Armada Nacional
- Medalla servicios distinguidos a las Fuerza Militares de Colombia
- Medalla servicios distinguidos al Cuerpo de Guardacostas
- Medalla servicios distinguidos a la Fuerza de Submarina
- Medalla servicios distinguidos a la Dirección General Marítima
- Medalla dirección antinarcóticos PONAL
- Medalla al mérito General Rafael Reyes

Los ascensos que ha obtenido durante su carrera son los siguientes,

GRADO	FECHA		
Teniente de Corbeta	1° de junio de 1986		
Teniente de Fragata	1° de junio de 1989		
Teniente de Navío	2 de junio de 1993		
Capitán de Corbeta	2 de junio de 1998		
Capitán de Fragata	2 de junio de 2003		
Capitán de Navío	3 de junio de 2008		
Contralmirante	1° de junio de 2014		

Surtida la presentación personal en sesión de la comisión segunda y la entrevista con el Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, el Oficial en ascenso reafirmó su compromiso con su carrera militar, como hasta ahora lo ha demostrado, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de la Fuerza Pública, al respeto de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, fundamentado en sus sólidos valores éticos, morales, espirituales, el respeto por la democracia y los valores que enaltecen a la Armada Nacional.

Revisada las bases de datos de los órganos de control del Estado se verificó que el Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de orden disciplinario, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni se encuentra reportado como responsable fiscal.

De la documentación anexa a la hoja de vida entregada por la Comisión Segunda Constitucional permanente del Senado de la República del Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés y aportada por el Ministerio de Defensa para el estudio de ascensos, se encuentran las siguientes certificaciones, de la Procuraduría General de la Nación en la cual hace constar que el Contralmirante no registra investigaciones disciplinarias en curso por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones a los derechos humanos; de la Defensoría del Pueblo en la que informan que no se encontraron registros en contra del Contralmirante Pérez Garcés.

Reposa en el expediente certificación de la Fiscalía General de la Nación en la que se señala que, el Contralmirante no tiene registro alguno en la base de datos de esta entidad; certificación del Ministerio de Defensa – Oficina Coordinación Justicia Penal Militar en la cual se informa que, no se registra investigación penal en contra del Contralmirante Pérez Garcés, certificación del Ministerio de Defensa – Oficina División Hojas de Vida Armada Nacional en la cual consta que el Contralmirante no registra en los últimos cinco años sanciones, suspensiones, restablecimientos, separaciones, investigaciones de procesos ni anotaciones negativas.

Así mismo, en la hoja de vida se encuentra el informe de aptitud psicofísica de ascenso suscrita por el jefe de medicina laboral DISAN ARC en la cual se señala que el Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés es apto para el ascenso y se verifica copia de la última declaración de bienes y renta y el certificado de ingresos y retenciones correspondientes a los dos últimos años del oficial de insignia.

La formación personal, profesional y la experiencia del Contralmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, así como su capacidad de liderazgo, dirección y mando, sus valores, su compromiso, respeto y subordinación a sus superiores y al Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos, fortalece y merece la confianza del Congreso de la República de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y la comunidad internacional, con la seguridad de que su ascenso al grado de Vicealmirante, permitirá fortalecer la seguridad ciudadana, la confianza de la comunidad internacional en nuestro país y en nuestras Fuerzas Militares.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar ante los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente

PROPOSICIÓN

Conforme al Decreto 728 de 2018, mediante el cual el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, ordenó el ascenso

de Oficiales de las Fuerzas Militares, suscrito por el Ministro de Defensa Nacional doctor Luis Carlos Villegas Echeverri, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente apruébese en primer debate, el ascenso al grado de **Vicealmirante** al Contralmirante de la Armada Nacional Gabriel Alfonso Pérez Garcés.

De los honorables Senadores.

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA Senador de la República Alianza Social Independiente

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2017

Doctor:

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado,** por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que se me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana, en los siguientes términos:

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY¹

Numerosas invenciones tecnológicas surgieron de un hecho que marca la historia universal, la primera Guerra Mundial (1914-1918). En esta época se evidenciaron grandes avances militares en la aviación, hecho que no fue ajeno a Colombia pues se despertó un gran interés en el país por participar y conocer de dichos

avances al considerarla una importante arma de combate, por esta razón en 1916 con la Ley 15 sancionada por el Presidente de la República en ese momento José Vicente Concha² (1914-1918), y Ministro de Guerra Salvador Franco se disponía el envío de una comisión de militares a Europa, que realizarían un proceso de aprendizaje de los avances técnico-militares que surgieron de la guerra, pero principalmente en cuanto a la aviación, con el objetivo de que Colombia a mediano plazo pudiera tener esta herramienta para fortalecer sus fuerzas militares y garantizar en mayor medida la Seguridad y Soberanía nacional.

Tan solo tres años después de iniciar los actos preparatorios que llevarían a la materialización de dicho objetivo, con la Ley 126 de 1919, sancionada por el Presidente de la República de la época Marco Fidel Suárez³ (1918-1921) y por el Ministro de Guerra Jorge Roa, el 7 de septiembre de 1916, por medio de la cual se crea la Escuela Militar y se dictan medidas de aviación. En síntesis, esta ley pretendía regular en términos generales, la formación de los pilotos que integrarían la que se consideraría como la quinta Arma del Ejército Nacional y aspectos relevantes para el funcionamiento de la Escuela.

1920 fue un año de una regulación más específica de la aviación en Colombia, comenzando con el Decreto 2127 del 10 de diciembre de 1920, cuya principal función fue establecer a la sección de aviación como nueva dependencia del ministerio de guerra⁴. Posteriormente, mediante

¹ Elaborado con base en la ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* 1200 de 2017.

Reseña Histórica Fuerza Aérea. Comienzos. <En línea> Disponible en < https://www.fac.mil.co/resena-historica > Consultado el 24 de octubre de 2017.

Historia FAC. Fuerza Aérea colombiana, incorporación <en línea> Disponible en < https://www.incorporacion. mil.co/historia-fac > Consultado el 24 de octubre de 2017.

⁴ Revista Ejército. Edición Especial No. 163, <en línea> disponible en: <https://issuu.com/ejercitonacionaldecolombia/docs/revista_web>. p. 78. Consultado el 24 de

el Decreto 2182⁵ del mismo año se reguló el tema de uniformes y distintivos obligatorios para el personal del arma de aviación del Ejército. Luego, con el Decreto 2247 del 23 de diciembre de 1920⁶, se organizó el funcionamiento de la Escuela de Aviación Militar mediante normas que establecían las condiciones de admisión de los alumnos, las pruebas para obtener el título y el diploma de piloto Militar del Arma de Aviación del Ejército.⁷

Finalizada la primera Guerra Mundial, Colombia, decide buscar apoyo de una misión de aviadores franceses, que estaba liderada por el Teniente Coronel René Guichard, así como también contrataron a Jean Jonnard y José Island como pilotos instructores⁸. Con la ayuda de esta comisión se inaugura la Escuela Militar de Aviación en 1921, en Flandes, Tolima. Los primeros alumnos de esta escuela demostraron su perseverancia y ambición hacia la consolidación de una verdadera escuela, pues lo que había en Flandes se llamaba de esta manera de manera simbólica, porque no se contaba con unas instalaciones adecuadas para poderle dar dicho calificativo, como consecuencia de ello, quienes cumplían el rol de estudiantes, tuvieron que dedicarse en primera medida a trabajos de construcción.

Pero la situación económica del país impedía que la Escuela mejorara y fuera dotada de las herramientas y recursos necesarios para su funcionamiento, por eso en 1922 se cierra durante dos años⁹. Fue la perseverancia de algunos, la que hizo que en 1924 el Presidente de la República, General Pedro Nel Ospina ordenara la reapertura de la Escuela de Aviación Militar¹⁰, y se iniciara de nuevo el entrenamiento militar, pero en esta

octubre de 2017.

- Decreto 2247 de 1920, "Por el cual se organiza la Escuela Militar de Aviación en desarrollo de la Ley 126 de 1919 " *Diario Oficial*, nº 17482, de 23 de diciembre de 1920.
- División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Primera Etapa (1.916.1.944). <En línea> Disponible en < https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=36085 4&download=Y> Consultado el 24 de octubre de 2017.
- Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Herededad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, <en línea> disponible en https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>. p. 26 y 27. Consultado el 24 de octubre de 2017.
- Decreto 580 de 1922, "Por el cual se suspende el funcionamiento de la Escuela Militar de Aviación". *Diario Oficial* Nº 18252, de 28 de abril de 1922.
- Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Herededad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, disponible en: https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad.p. 40. Consultado el 24 de octubre de 2017.

ocasión ya no se tomó la dirección Europea, sino que la enseñanza estaría a cargo de una misión Suiza encabezada por el señor Pichilody¹¹.

En 1928 nuevamente la Escuela se ve afectada por factores económicos por lo que se generó un cierre temporal hasta principios de 1929 y a partir de entonces su funcionamiento no ha vuelto a tener interrupciones¹².

A partir de ese momento, la situación en el país se complica cada vez más, comenzando con la guerra colombo-peruana que convierte en inminente el refuerzo de las fuerzas militares, como consecuencia, se toma la iniciativa de crear la Dirección General de Aviación Militar perteneciente al departamento 8 del Ministerio de Guerra hasta después que se establece como un órgano militar independiente, compuesto por la Fuerza Aérea Nacional y la Aeronáutica Civil¹³.

Sigue una época crítica para el país un periodo de violencia que inicia el 9 de abril de 1948 cuando muere el representante de las clases obreras populares, Jorge Eliécer Gaitán, de donde surge la impetuosa protesta conocida como el Bogotazo. La Fuerza Aérea tuvo la necesidad de extender su radio de acción y adquirir equipos más modernos y con mayor capacidad, por ello en 1947 se creó el aeródromo nacional de Apiay, denominado el 17 de noviembre de 1948 Base Aérea de Apiay, actualmente sede del Comando Aéreo de Combate N° 2¹⁴. En 1952 llegaron al país helicópteros Hiller OH-12 adquiridos inicialmente para el Ministerio de Obras Públicas y operados por pilotos norteamericanos, un año después estas aeronaves fueron asignadas a la Fuerza Aérea Colombiana¹⁵. En consecuencia, el actual mandatario, el General Gustavo Rojas Pinilla con una visión estratégica a favor de mejorar la situación del país a través de la actuación militar, adquiere por medio del Gobierno nacional terrenos de la meseta los limones, Tolemaida, para construir la reserva militar del país con una pista de 3 Kilómetros para dar proyección e identidad a la aviación del ejército. De igual forma, durante el mismo año se adquirió por parte del Gobierno nacional un número considerable de helicópteros para iniciar el primer curso de ala rotatoria el 11 de febrero de 1954, pero finalmente estas aeronaves fueron

Decreto 2182 de 1920, "Por el cual se determina el uniforme para el arma de aviación.", *Diario Oficial*, n.º 17460, de 16 de diciembre de 1920, disponible en http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1414527?fn=document-frame.htm%f=templates%3.0

¹¹ Op. Cit. División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional

Escuela Militar de Aviación, Reseña Histórica). <En línea> Disponible en < https://www.fac.mil.co/iv-escuela-militar-de-aviaci%C3%B3n > Consultado el 24 de octubre de 2017.

Ley 102 de 1944, "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre organización y mando de las Fuerzas Militares". *Diario Oficial* Nº 25759, de 31 de diciembre de 1944

Fuerza Aérea colombiana, Crisis Política en el país. <en línea> Disponible en https://www.fac.mil.co/viii-crisis-pol%C3%ADtica-en-el-pa%C3%ADs Consultado el 25 de octubre de 2017.

¹⁵ Ibídem.

asignadas a la naciente Fuerza Aérea Nacional FAN, con la misión de operarlas y mantener la disponibilidad y reserva a cualquier parte del país¹⁶.

Dentro de los deberes del gobierno está el de reconocer y exaltar aquellas fechas especiales que conmemoren la creación de instituciones dedicadas al servicio del país cuyo nacimiento constituya un hito significativo en la Historia de la Patria. Por esta razón, se decide conmemorar y de esta manera y rendir un homenaje a la Fuerza Aérea colombiana, considerando que es un elemento constitutivo del Instrumento Militar Colombiano y el Poder Aéreo Nacional, sin contar con su excelente desempeño a lo largo de su historia, consagrando el 8 de noviembre como día de la Fuerza Aérea Colombiana¹⁷.

De aquí en adelante continúa muy activa la actuación de la Fuerza Aérea colombiana, en especial por el conflicto armado interno que padece el país por más de 50 años, por parte de los grupos guerrilleros, que también causaron un desequilibrio muy fuerte económico, político y social. Paralelamente a estas circunstancias, la Fuerza Aérea colombiana continúo reforzándose con la adquisición de aeronaves destinadas al desarrollo de entrenamientos a las tripulaciones y apoyo a las operaciones militares.

En 1996, se inició la compra de más aeronaves y se logró la asignación de 108 millones de dólares por parte del Gobierno nacional, para comprar nuevos helicópteros y mejorar las instalaciones de la Fuerza Aérea. El 28 de mayo de 1997 se crea el Batallón Aero táctico del Ejército con sede en la base Militar de Tolemaida; el mismo que más adelante se constituirá como Batallón de Helicópteros, de acuerdo a Resolución número 07928 del 2 de julio de 2007; inician operaciones en apoyo a la Brigada Contra el Narcotráfico y erradicaciones de cultivos ilícitos con helicópteros UH IN, HUEY II y K-MAX, para así mismo proveer movilidad y maniobra táctica aérea a las unidades terrestres del Ejército a lo largo y ancho del territorio nacional. 18

Actualmente, con la firma del tratado de paz con las FARC, la Fuerza Aérea colombiana ha podido incrementar sus labores sociales, más de lo que lo hacía antes, brindándole ayuda a comunidades que se encuentran de alguna manera en estado de indefensión por factores económicos o culturales. Esta ayuda funciona por medio de brigadas,

como por ejemplo la realizada el 26 de junio del presente año, en la que el Comando Aéreo de Combate número 2, brindó apoyo humanitario a la comunidad indígena Jeeruriwa Yacuna la cual está en riesgo de desaparición debido a que solo cuentan con 70 integrantes y están en condiciones de vulnerabilidad¹⁹.

Con estos antecedentes históricos de la Fuerza Aérea Colombiana, se deja clara la importancia de esta en la sociedad, en la seguridad de todos los colombianos y en la posibilidad de poder tener una vida dentro de los límites de la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales de todos los asociados.

I. SOPORTE JURÍDICO DEL PROYECTO

Para empezar, se debe aclarar que el Banco de la República está facultado a través del artículo 7° de la Ley 31 de 1992 para "disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características". Por lo cual desde este punto de vista es totalmente viable la participación del Banco de la República en la conmemoración objeto de esta ponencia.

Ahora bien, otro punto de interés para analizar el proyecto, reside en comprender que el Congreso no está autorizado por la ley dentro de sus facultades, para ordenar la emisión de la moneda. Sin embargo, esta prohibición tiene unas características que lo permiten conforme al artículo 150, numeral 15 de la Carta Política. Las intenciones no tienen ningún interés económico, monetario, se trata de una conmemoración, por esta razón no hay ningún impedimento para realizarla, así como se ha realizado anteriormente con otros ciudadanos, eventos e instituciones que le brindaron honor al país y se tomó por esa razón, una medida recíproca por medio de la conmemoración, como por ejemplo al nobel Gabriel García Márquez a través de la Ley 1741 de 2015 o; la Ley 1683 de 2013 por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

Esta clase de conmemoración se realizó en México, donde se puso en circulación una moneda conmemorativa de 20 pesos en homenaje al Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, el presidente mexicano reconoció la lealtad y entrega de los integrantes de las Fuerzas Armadas²⁰.

División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Segunda Etapa (1.953-1.982). <En línea> Disponible en Consultado el 24 de octubre de 2017">https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360864&download=Y> Consultado el 24 de octubre de 2017.

Decreto 706 de 1981, "Por el cual se consagra el 8 de noviembre como Día de la Fuerza Aérea Colombiana". *Diario Oficial* Nº 35735, de 3 de abril de 1981.

División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Quinta Etapa (2.007-2.015). <En línea> Disponible en Consultado el 25 de octubre de 2017">https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360870&download=Y> Consultado el 25 de octubre de 2017.

Fuerza Aérea Colombiana, Fuerza Aérea Colombiana donó ayuda humanitaria a comunidad indígena. <En línea> Disponible en <https://www.fac.mil.co/fuerza-a%C3%A9rea-colombiana-don%C3%B3-ayuda-humanitaria-comunidad-ind%C3%ADgena> Consultado el 25 de octubre de 2017.

Periódico Correo, 2015 <en línea> Disponible en https://periodicocorreo.com.mx/circulara-moneda-de-20-pesos-por-el-centenario-de-la-fuerza-aerea-mexica-na/> Consultado 26 de octubre de 2017.

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política, que otorga la facultad conmemorar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; también el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público. Además, está conforme a los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996. La iniciativa de realizar la conmemoración de los 100 años de la Fuerza Aérea, con el apoyo del Banco de la República, no contradice las disposiciones que el Gobierno nacional ha dado sobre el gasto social, la inversión, la iniciativa del gasto, ni sus procedimientos. Es decir, que este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación, y además, debe tenerse en cuenta que lo que se dispondrá del presupuesto no afecta de ninguna manera los compromisos adquiridos por la Nación, ni las metas en ejecución.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate, por unanimidad, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el 8 de mayo de 2018. Producto de la discusión de la iniciativa, se concertó con los miembros de la Comisión Segunda presentar a consideración de la Plenaria del Senado, dentro del pliego de modificaciones para segundo debate, las siguientes modificaciones al texto aprobado:

Texto aprobado en primer	Texto propuesto para segundo		
debate	debate en Senado		
Por medio de la cual la Nación se	Igual		
asocia a la celebración de los cien			
(100) años de la Fuerza Aérea Co-			
lombiana			
Artículo 1°. La Nación se vincula	Igual		
a la conmemoración, exaltación y			
reconocimiento de los cien (100)			
años de la Fuerza Aérea Colombia-			
na, que se cumplen el 8 de noviem-			
bre de 2019, dados los invaluables			
aportes otorgados a la República de			
Colombia.			
Artículo 2°. Autorízase al Gobierno	Artículo 2°. Autorí za cese al Go-		
nacional para gestionar, adelantar	bierno nacional para gestionar,		
y desarrollar todas las actividades	adelantar y desarrollar todas las		
inherentes, incluidas las apropiacio-	actividades inherentes, incluidas		
nes presupuestales necesarias para	las apropiaciones presupuestales		
exaltar, organizar y promover los	necesarias para exaltar, organizar y		
cien (100) años de la Fuerza Aérea	promover los cien (100) años de la		
Colombiana.	Fuerza Aérea Colombiana.		
	Parágrafo. Autorícese al Gobier-		
	no nacional para crear una beca		
	de estudio para posgrado o pre-		
	grado dirigida al personal de la		
	Fuerza Aérea que integra el grupo		
	de Oficiales, Suboficiales, Infantes		
	de Aviación y Personal Civil, con		
	el propósito de fomentar la exce-		
	lencia académica al interior de la		
	institución.		

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate en Senado		
Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.	Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.		
Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República.	Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República.		
	Parágrafo 2°. El Banco de la Re- pública incluirá una figura alusi- va a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de mone- da legal.		
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Igual		

Con el ánimo de profundizar la excelencia académica al interior de la Fuerza Aérea, se propone incluir un nuevo parágrafo al artículo 2º del proyecto de ley, que autoriza al Gobierno nacional la creación de una beca de estudio de pregrado o posgrado que beneficie al personal de la Institución. Adicionalmente, se adiciona un nuevo parágrafo al artículo 3º del proyecto de ley, que faculta al Banco de la República para que, adicional a la expedición de una moneda conmemorativa de los 100 años de la Fuerza Aérea, pueda incluir una figura alusiva a la Institución, en una próxima emisión de moneda legal.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado,** por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana, con base en el texto propuesto.



TEXTO PROPUESTO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluables aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar v promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para crear una beca de estudio para posgrado o pregrado dirigida al personal de la Fuerza Aérea que integra el grupo de Oficiales, Suboficiales, Infantes de Aviación y Personal Civil, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la Institución.

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República.

Parágrafo 2°. El Banco de la República incluirá una figura alusiva a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de moneda legal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Luis Fernando Veslaco Chaves, al Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana, para su publicación en la Gaceta del Congreso.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Comisión Segunda Senado de la República

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Vicepresidenta Comisión Segunda Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 **DE 2017 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Congreso de Colombia **DECRETA:**

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluables aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 23 de esa fecha.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República

PAOLA'ANDREA HOLGUÍN MORENO Comisión Segunda Senado de la República

GO ALEJANDRO GONZÁLEZ-GONZÁLEZ Secretario Genera

Comisión Segunda Senado de la República DIEGO ALEJA DRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2017 SENADO

por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada.

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa fue presentada el 20 de julio de 2017 por el honorable senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella y publicada el 24 de julio del mismo año, en las *Gaceta del Congreso* números 583 y 886.

En la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado fui designado como ponente único y presenté ponencia positiva, que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2017. En la sesión del 10 de abril de 2018, se expuso ampliamente el proyecto y fue aprobado sin modificaciones. En la misma sesión fui designado por la mesa directiva como ponente único para rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRO-YECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa solo consta de 10 artículos incluida la vigencia. El primer artículo contiene el objeto del proyecto de ley que es la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, para evitar que los datos personales sean utilizados para fines distintos para los que fueron entregados, sin que medie previa autorización de su titular.

El artículo 2° crea el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no Deseada, el artículo 3° describe cómo funcionará y el artículo 4° las sanciones en que incurrirán quienes usen datos de las personas inscritas en dicho registro. El artículo 5° permite que los usuarios interpongan las quejas correspondientes ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

El artículo 6° establece cuatro eventos en los que los datos se exceptúan del Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no Deseada. La forma en que operará y se administrará el registro se encuentra en el artículo 7°, la manera en que el Gobierno nacional lo divulgará en el artículo 8°, la facultad de reglamentación en el artículo 9° y la vigencia en el artículo 10.

3. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Colombia se destaca por los esfuerzos que ha hecho en materia de protección al derecho a la intimidad y buen manejo de los datos personales. Como pilar fundamental, encontramos la Constitución Política de Colombia, que dentro de los derechos fundamentales dio protección al derecho a la intimidad personal, familiar y a su buen nombre, igualmente resalta la protección que debe dar el Estado a la recolección, tratamiento

y circulación de datos de los ciudadanos en donde se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Desarrollando el mencionado precepto constitucional, desde el año 2011 se han emitido resoluciones, decretos y la ley estatutaria expedida en 2012. Todos en búsqueda de fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones y la protección de datos personales.

A pesar de este esfuerzo se siguen presentando abusos en el uso de los datos de los usuarios de la telefonía, como lo refiere la Superintendencia de Industria y Comercio (al 30 de septiembre de 2016) solo 7.098 empresas se habían registrado en la base de datos creada por la ley de Hábeas Data. Esto solo traduce que aunque existe legislación, esta no se cumple a cabalidad y debe ser abordada de manera responsable para llegar a un escenario en donde los datos personales sean respetados y no se usen para eventos diferentes.

Las nuevas tecnologías de la información han generado nuevas dinámicas en la sociedad, y obviamente el tema de la protección y seguridad de los datos personales ha cobrado relevancia, pues la información personal está expuesta a ser utilizada indiscriminadamente para comercializar productos, bienes, servicios, entre otros sin, el consentimiento de las personas.

Colombia no es el único país que está afrontando la dificultad del tratamiento responsable de datos personales y por esta razón muchos países están adoptando medidas de precaución y protección en el manejo de datos personales. En tal sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desempeñado un papel trascendental en materia de protección de la información personal en el contexto internacional. [Al respecto, ha manifestado que] el derecho al desarrollo no debe estar confrontado con los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales aun y cuando no exista una uniformidad en el manejo de los conceptos como es el caso de la vida privada, la privacidad o el derecho a la intimidad vinculados a la protección de la información personal¹.

Así las cosas, es imperante seguir aunando esfuerzos para impedir que se sigan presentando violaciones a la intimidad personal a través del uso indebido de la información y datos de las personas. Igualmente, se debe propender por una cultura de protección de datos personales, en la que se dé un tratamiento adecuado y basado en la ley y los estándares internacionales, pues se trata de estar al tanto de los avances tecnológicos y acorde a estos pero respetando los derechos autónomos de los ciudadanos.

López Torres Jonathan, Antecedentes Internacionales en Materia de Privacidad y Protección de Datos Personales, ver en: http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/2849/2616.

Gran parte de la ciudadanía colombiana cuenta en este momento con telefonía móvil y al hacer la compra debe registrar sus datos personales, según reveló el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) en 2015, por cada 100 colombianos había 54,5 terminales, en el 2016 la cifra subió a 69,55 de usuarios de telefonía móvil. Esto quiere decir que aproximadamente de cada 100 habitantes, 70 son usuarios de telefonía y pueden ser objeto de uso abusivo de sus datos.

Este proyecto busca crear el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no Deseada que debe ser de carácter nacional, una sola entidad llevará el listado de números telefónicos de los usuarios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, que manifiesten su decisión de no autorizar ser contactados por empresas que publiciten, ofrezcan, obsequien, comercialicen bienes y/o servicios mediante el contacto telefónico, en cualquiera de las presentaciones existentes en Colombia².

Todas las empresas de Call center que lleven a cabo campañas de mercadeo o ventas utilizando como medio de contacto la vía telefónica, tendrán la obligación de consultar el registro y por mandato legal abstenerse de contactar a las personas allí inscritas. Si un ciudadano que se encuentren en el registro recibe llamadas de mercadeo o para vender bienes o servicios, podrá interponer la queja correspondiente ante la autoridad de control y vigilancia.

Por las razones expuestas y en aras de fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones y la protección de datos personales, se ha considerado que la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad que en este momento cuenta con un departamento especializado en la protección de datos personales y por lo tanto está en la capacidad de operar el registro objeto de este proyecto e imponer las sanciones a que haya lugar para quienes incumplan la obligación de respetar la voluntad del titular de la información.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado**, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, de acuerdo al texto aprobado en la Honorable Comisión Primera de Senado.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GALAN Senador De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5^a de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,

ROOSVELE RODRIGUEZ RENGIFO

Secretario,

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE

PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2017 SENADO

por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, para evitar que los datos personales sean utilizados para fines distintos para los que fueron entregados, sin que medie previa autorización de su titular.

La presente normativa se constituye en una garantía de protección a los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, contra los abusos por el uso de su información personal con fines comerciales y/o de mercadeo, en los cuales se publicitan, ofrecen en venta o/y regalo, bienes y/o servicios que no han sido solicitados por los usuarios.

Artículo 2°. Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no Deseada. Mediante la presente ley se crea el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, como una herramienta práctica y efectiva, para la protección de los derechos de los usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3°. *Operación y funcionamiento*. Los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, que en ejercicio de su derecho a la privacidad, tomen la decisión de no aceptar que sus datos de contacto sean usados con fines comerciales y/o de mercadeo, para el ofrecimiento, venta o regalo de bienes y/o servicios no solicitados, podrán inscribirse de manera gratuita en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada.

http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel_3

Las empresas y/o personas que desarrollen campañas de mercadeo y/o publicidad, oferten, vendan, regalen, bienes y/o servicios, por medio de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, y pretendan contactar usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades en Colombia, tendrán la obligación de consultar de manera previa el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, absteniéndose de contactar a los usuarios que se encuentren allí registrados, so pena de las sanciones que se establezcan en la presente ley.

Parágrafo. En cualquier momento un usuario de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, cambie de opinión sobre su permanencia allí, podrá excluirse él mismo, de manera gratuita.

Artículo 4°. Sanciones. Las empresas y/o personas que desarrollen campañas de mercadeo y/o publicidad, oferten, vendan, regalen, bienes y/o servicios y contacten a usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades que se encuentren previamente inscritos en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, serán sancionados con multas de hasta (50) salarios mínimos legales por evento. Los recursos recaudados por este concepto serán utilizados en el mejoramiento de los servicios prestados por el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada.

Parágrafo. Se faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para imponer y reglamentar la gradualidad de las multas establecidas por incumplimiento de la presente ley. Para el ejercicio de la presente facultad de reglamentación, dicha entidad contará con un plazo de (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. *Quejas*. Los usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades que sean contactados con fines de mercadeo y/o publicidad, para ofrecerles en venta y/o regalo, bienes y/o servicios, a pesar de estar inscritos en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, podrán interponer las quejas correspondientes ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esta entidad tramitará la correspondiente queja y procederá con la imposición de las multas y/o sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6°. *Excepciones*. Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley las siguientes comunicaciones:

- a) Las llamadas de emergencia;
- b) Las llamadas realizadas por entidades Públicas en las cuales se comuniquen asuntos de interés general;
- c) Las llamadas realizadas por campañas políticas en desarrollo de los principios demo-

- cráticos y de participación política, por el tiempo legalmente autorizado;
- d) Las llamadas realizadas por personas naturales y/o jurídicas, con las que los usuarios mantengan una relación contractual vigente, siempre y cuando en dichas comunicaciones, no se ofrezcan, publiciten, vendan o regalen de bienes y/o servicios no solicitados por el titular.

Artículo 7°. *Operación y Administración del Registro*. El Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada será implementado por el Gobierno nacional, su administración y funcionamiento estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 8°. *Divulgación*. El Gobierno nacional implementará campañas de divulgación respecto a la utilización por parte de los ciudadanos y comerciantes del Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, así como de las sanciones a imponer para quienes incumplan lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. Facultades. Con el fin de hacer efectiva la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, se faculta al Gobierno nacional para que reglamente lo necesario para la creación, puesta en funcionamiento y operación del Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, en los términos de la presente ley.

Para el ejercicio de las presentes facultades, el Gobierno nacional contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado**, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no Deseada, como consta en la sesión del día 10 de abril de 2018, Acta número 34.

NOTA: El texto aprobado en la Comisión Primera del Senado es igual al texto del proyecto original.

Secretario General

Presidente.

GUILLERINO LEON GIRALDO GIL

RENGIFO

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA PONENCIA PARA LA RECONFIGURACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2014 SENADO, 195 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2018

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto a la ponencia para la reconfiguración del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, conforme a lo ordenado por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-704 de 29 de noviembre de 2017 (M. P. Antonio José Lizarazo Campo).

Honorable Senador:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política, me permito emitir el concepto de que trata dicha disposición, en relación con la ponencia de ajuste al proyecto de Código General Disciplinario, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-284 de 2016 y C-704 de 2017, por medio de las cuales decidió las objeciones del Gobierno nacional al proyecto aprobado inicialmente por el Congreso de la República:

1. Primera objeción relacionada con el contenido del artículo 67 del proyecto, en cuanto a la calificación de las faltas gravísimas.

El Gobierno nacional objetó por inconstitucionalidad (artículo 29 de la C. P.) el artículo 67 del proyecto de ley de la referencia, sobre faltas graves y gravísimas, porque vulnera el principio de favorabilidad en cuanto no se aplica la norma más favorable, sino la de mayor identidad sancionatoria.

La Comisión Accidental conformada en su momento consideró que la objeción resulta infundada.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-284 de 2016, consideró infundada la objeción y, por tanto, declara la constitucionalidad del artículo 67 en lo analizado.

2. Segunda objeción relacionada con apartes de los artículos 55, 56, 57 y 58 del proyecto, a propósito de la calificación de algunas conductas como faltas gravísimas.

En el acápite de faltas gravísimas, el Gobierno nacional objetó por inconstitucionalidad los artículos 55 sobre faltas relacionadas con el servicio a la función pública (numerales 1, 2, 3, 7 y 11); 56 respecto de las faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades (numeral 4); 57 respecto de faltas relacionadas con la Hacienda Pública (numerales 6, 10 y 13); y 58 sobre faltas relacionadas con la acción de repetición (numeral 1), por ser contrarios tales preceptos al principio de proporcionalidad, en la medida en que siendo etas faltas de naturaleza administrativa se equiparan en su sanción a Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a las faltas contra la libertad personal, amén de que, en algunos casos, las faltas censuradas por el Gobierno no revisten en realidad el carácter de falta disciplinaria.

La Comisión Accidental consideró que la objeción es infundada.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-284 de 2016, declaró infundada la objeción en relación con los numerales 2, 7 y 11 del artículo 55; 4 del artículo 56; y 6, 10 y 13 del artículo 57 del mismo proyecto de ley y, por lo tanto, declara la constitucionalidad de las mismas, en relación con los aspectos analizados, declara parcialmente infundada la objeción por inconstitucionalidad en relación con el numeral 3 del artículo 55 del mismo proyecto.

Como consecuencia de lo dicho, declara constitucionalidad parcial del texto reproducido en el numeral 3 del artículo 55 de este proyecto de ley y parcialmente fundada esta objeción, en lo relativo a la expresión "o en lugares públicos", en los términos de la Sentencia C-252 de 2003.

Declara fundada la objeción en relación con los numerales 1 del artículo 55 y 1 del artículo 58 del mismo proyecto de ley, y por lo tanto, declara la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

Revisado el proyecto remitido para estudio, encontramos que fue acogida la objeción y ajustado el texto de los artículos 55 sobre faltas relacionadas con el servicio a la función pública, y 58 sobre faltas relacionadas con la acción de repetición.

3. Violación de los artículos 13, 29 y 93 de la Constitución Política.

El Gobierno nacional objetó por inconstitucionalidad (artículos 13, 29 y 93 C. P.) el artículo 141 sobre procedencia de la revocatoria directa (parágrafo primero, revocatoria del fallo absolutorio por infracciones al DIH y DIDH por solicitud de la víctima o perjudicado), frente a la

3

cual la Comisión Accidental consideró fundada la objeción.

Revisado el proyecto remitido para estudio, encontramos que se excluyó el artículo 141 del proyecto inicial, cuando la objeción se limitaba a parte del parágrafo primero del citado artículo, razón por la cual se debe revisar y viabilidad de su exclusión.

4. Violación del artículo 13 de la Constitución Política.

Respecto de la objeción presentada por el Gobierno nacional, la Comisión Accidental consideró fundada la objeción, por lo que revisado el proyecto de ley remitido para estudio se encuentra que fue acogida la objeción y excluidos los textos de los artículos 251 –término— y 253 –reintegro del suspendido— del proyecto inicial.

5. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.

Respecto de la objeción presentada por el Gobierno nacional, la Comisión Accidental consideró infundada la objeción, a lo cual se agrega que la Corte Constitucional, en el fallo referido, estimó infundada la objeción.

6. Régimen de los funcionarios de la Rama Judicial.

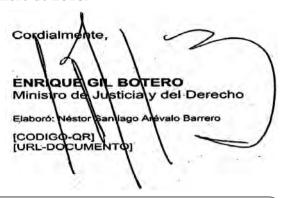
La Comisión Accidental consideró fundada la objeción al igual que la Corte en la sentencia referida. Revisado el proyecto remitido encontramos que fue acogida la objeción y ajustado el texto de los artículos 239, 242, 243, 244, 245, 247 y 248.

7. Asignación de recursos al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

La Comisión Accidental consideró fundada la objeción y revisado el proyecto remitido para estudio encontramos que fue acogida la objeción y excluido el texto del artículo 264 del proyecto inicial.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información que se considere necesaria y reiteramos las consideraciones que en su momento expresó la doctora Liliana Caballero Durán, Directora del Departamento Administrativo de

la Función Pública, en comunicación del 1° de septiembre de 2016.



CONTENIDO

Gaceta número 237 - Miércoles, 9 de mayo de 2018 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS DE ASCENSOS MILITARES PARMADA NACIONAL

Ponencia para primer debate, del Ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional del Contralmirante John Carlos Flórez Beltrán.....

Informe de ponencia para primer debate, del ascenso a Vicealmirante del Contralmirante de la Armada Nacional Mario Germán Rodríguez Viera.....

Ponencia para primer debate, del ascenso al Grado Vicealmirante de la Armada Nacional del Contralmirante Javier Díaz Reina.....

Ponencia para primer debate, del ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante de la Armada Nacional Gabriel Alfonso Pérez Garcés...... PONENCIAS

Informe de Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate de la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la comisión primera al Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada......

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Justicia a la Ponencia para la reconfiguración del proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario......

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2018